



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO N° PFP/25.2/2C.27.1/0009-22.
OFICIO N° PFP/25.5/2C.27.1/0129-23.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AL C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE
LA EMPRESA DENOMINADA INDUSTRIAS ACROS
WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C.: IAW741T2UY9
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

AUTORIZADOS: LOS C.C.

[Redacted signature area]

P R E S E N T E. -

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día 16 de enero del año 2023.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral **INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Séptimo, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Título Séptimo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante **Orden de Inspección No. PFP/25.2/2C.27.1/0009-22**, emitida el 20 de abril de 2022, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada **INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, [Redacted] con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales que en materia de gestión integral de residuos peligrosos se prevén, así como en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclo, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, levantaron el **Acta de Inspección No. PFP/25.2/2C.27.1/0009-22** de fecha 04 de mayo del año 2022, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; otorgándole a la inspeccionada un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, de acuerdo con lo

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2° Piso, Cuadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (61) 8354-0391 www.gob.mx/profepa

2023
FERNANDO VILLALBA
1



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Así mismo se tiene que en fechas 27 de octubre del año 2020, 04 de noviembre del año 2020, y 25 de enero del año 2021, fueron presentados escritos signados por [REDACTED]

[REDACTED] quien junto a los mismos escritos diversas documentales en carácter de probanzas conforme a su derecho e intereses convino.

CUARTO.- En respuesta al Acta de Inspección No. PFP/25.5/2C.27.1/0009-22, el 05 de abril del año 2022 fue presentado ante esta autoridad, escrito signado por el C. [REDACTED] quien presenta diversas documentales e informa sobre el reporte de conclusión del programa de remediación respecto del oficio número DCGIMAR.710/001102 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

QUINTO.- Por medio del Acuerdo de Emplazamiento número PFP/25.5/2C.27.1/0081-22 de fecha 04 de julio del año 2022, se fijaron las probables infracciones cometidas por la inspeccionada denominada **INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, notificado legalmente por comparecencia en fecha 13-trece de julio del año 2022, en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección número PFP/25.5/2C.27.1/0009-22 de fecha 04 de mayo del año 2022, se le otorgó un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones que a su derecho convenga y se le ordenaron medidas correctivas, en el cual se ordenó la medida correctiva, siguiente:

"1.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que envió disposición final autorizado para el co-procesamiento de los 369 m³ de suelo contaminado con HFL, MTBE y Tetracloreto, mediante empresas autorizadas para tal fin, por lo que deberá presentar la Autorización para el Co-procesamiento de residuos peligrosos de la empresa denominada, Geocycle México, S.A. de C.V., lo anterior con fundamento en el Resuelve TERCERO, Condicionante 5, de la Aprobación de la Propuesta de Remediación de suelo contaminado con número de oficio No. DCGIMAR.710/000994, Aprobación de la Propuesta de Remediación de suelo contaminado con número de oficio No. DCGIMAR.710/000994, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo anterior en un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo." (Sic)

SEXTO.- Posteriormente en fecha 03 de agosto del año 2022, fue ingresado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual

realiza diversas manifestaciones y adjunta diversa probanza conforme a su derecho e intereses convino.

SEPTIMO.- Así mismo en fecha 22 de septiembre del año 2022, fue ingresado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] **LA EMPRESA DENOMINADA INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y adjunta diversa probanza conforme a su derecho e intereses convino.

OCTAVO.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el documento señalado en el párrafo inmediato anterior y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el C. [REDACTED] **DE LA EMPRESA DENOMINADA INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, esta Autoridad emitió en fecha 05 de enero del año 2023, el Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFP/25.5/2C.27.1/0116-23, el cual fue legalmente





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

notificado en fecha 06 de enero del año 2023; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracciones I, IV, VI, VI, XIX, XX y XXII, 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 167 Bis fracción I, 169, 170, 170 BIS y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 1 primer párrafo, 2º, 3º, 14, 50, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, párrafo segundo, numeral 18 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022; Artículo Único fracción I inciso a) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En cuanto a la competencia por materia de la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, en sus artículos 1, 5 fracciones XXXII y XLI, 6, 7 fracciones VI, VIII y XXVI, 8, 16, 42, 68, 77, 101, 103, 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre del 2022, la C. Procuradora Federal de la Protección al Ambiente emitió el oficio de Encargo No. PFP/1/036/2022, mediante el cual se nombró a la C. Perla Jazmín Ortiz de León como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, y último párrafo, 66 y 81 del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio del año 2022.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Perla Jazmín Ortiz de León, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Cd. Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa

2023
Francisco VILHA
3



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el Acta de Inspección número PFP/25.2/2C.27.1/0009-22, en cumplimiento de la Orden de Inspección número PFP/25.2/2C.27.1/0009-22, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que cumple con las formalidades que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA, TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Cuadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa



2023
Año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

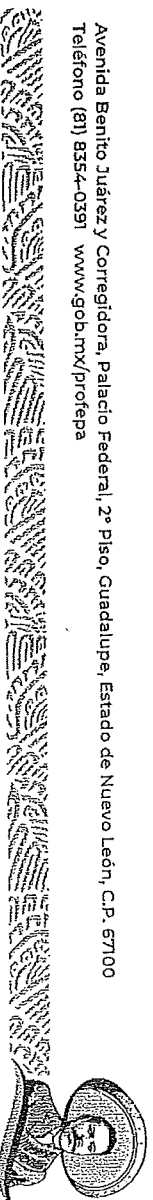
Sin embargo, al respecto se le hace saber al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE RL. DE C.V.**, que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, y a lo establecido conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

II.- Hágase saber que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", y a efectos de evitar cualquier "PERJUICIO" o "DILACIÓN" a la ciudadanía, respecto a la continuación de los procedimientos administrativos, y que dentro de las facultades con las que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, se encuentran las de proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, con la finalidad de evitar que se realicen actividades que puedan llegar a causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, "**HABILITA**" los días, a partir de la presente fecha para la prosecución del presente procedimiento administrativo, pudiendo realizar la respectiva notificación del mismo, con los efectos legales conducentes. En virtud de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del año 2021, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace de conocimiento público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo;

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Cuadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020;

En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirá efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ciudad de México y sus Delegaciones que se encuentren en entidades con semáforo amarillo reanudarán todas sus funciones cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, y las oficinas deberán permanecer abiertas con aforo reducido por ser espacios públicos cerrados, y" (Sic)

Aunado a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio del año 2021, ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente:

(...)

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semforo/, realizaran todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y" (Sic)

III.- Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el **Acta de Inspección número PFPa/25.2/2C.27.1/0009-22**, levantada en fecha 04 de mayo del año 2022, se detectaron diversos hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de remediación, siendo estos los siguientes:

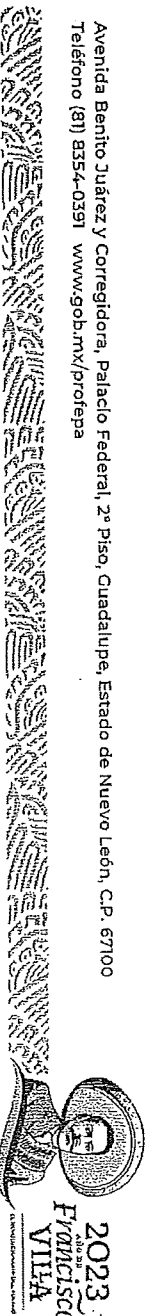
IRREGULARIDAD UNICA: Incumplimiento a lo previsto en el Resuelve TERCERO Condicionante 5 de la Aprobación de la Propuesta de Remediación de suelo contaminado con número de oficio No. DGCIMAR.710/00094 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 11 de febrero del año 2020, el cual establece que la empresa denominada **INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, "**Deberá entregar a esta Dirección General el Certificado de Coprocesamiento del suelo contaminado con HFL, MTBE y Tetracloreto, emitido por una empresa autorizada por esta Secretaría para tal fin y que se encuentre vigente,**" (Sic), lo anterior en virtud de:

No acredita que cuente con los certificados de coprocesamiento de suelo contaminado con HFL (hidrocarburos fracción Ligera), MTBE (metil ter butil éter) y Tetracloreto emitidos por una empresa autorizada por la SEMARNAT para tal fin y que la misma se encuentre vigente, toda vez que se muestra y anexa al acta de inspección de referencia, numero de certificado 014791 de fecha de emisión 10.03.2022 donde se dispone 308,675 toneladas de tierras contaminadas con hidrocarburo en la Planta de Cementos Ramos Arizpe, con numero de Autorización 05-IV-71-18 con dirección en Carretera a Saltillo-Monterrey km23.5. Así como fue anexados dentro de acta certificados números 009333, 009334, 009335, 009336, 009337 y 009338, todos de fecha 27.11.2020 donde se dispone tierras contaminadas con hidrocarburos a la empresa Geocycle México, S.A. de C.V. con domicilio en Carretera a Saltillo-Monterrey km. 23.5, sin asentar número de Autorización para tal fin.

Desprendiéndose para tal efecto que fue presentada las Certificaciones de Gestión de Residuos emitidos por Geocycle México, S.A. de C.V., de los cuales no certifican que el suelo contaminado fue efectivamente procesado, siendo que la misma empresa no se encuentra autorizada por la Secretaría para el manejo de residuos peligrosos.

De lo anteriormente señalado sírvase como antecedente que mediante el oficio No. DGCIMAR.710/00094 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cual se aprueba la Propuesta de Remediación de un volumen de 369 m3 de suelo contaminado con HFL, MTBE y Tetracloreto en el sitio denominado "Área de almacenamiento de residuos peligrosos de la instalación SUPSA y área de prensas de la planta Horizon del campus Industrial Apodaca", ubicado en la Carretera Miguel Alemán km. 16.13, Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León Coordinadas X= 379189.95,

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Cuadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/pfpapa





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Y=2848965.39, zona 14 Q, se desprende la Condicionante 5, RESUELVE TERCERO en la que se le condiciona a la empresa INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V., a entregar ante la Dirección General, el Certificado de Co-procesamiento del suelo contaminado con HFL MTBE y Tetracloroetano, emitido por una empresa autorizada por la Secretaría.

Posteriormente mediante el oficio No. DCGIMAR.710/007236 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General determinó que después de una revisión se apreció que la empresa Geocycle México, SA de CV carece de la totalidad de la información requerida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, referente a contar con la Autorización para el Coprocesamiento de residuos peligrosos.

Siendo lo anterior que al momento de verificar el cumplimiento a lo establecido en el Resuelve TERCERO Condicionante 5 de la Aprobación de la Propuesta de Remediación de suelo contaminado con numero de oficio No. DCGIMAR.710/000994, la Dirección General determinó que los Certificados de Gestión de Residuos emitidos por Geocycle México, S.A. de C.V., no solventan dicha condicionante, ya que no certifican que el suelo contaminado fue efectivamente coprocesado, siendo que a su vez dicha empresa no se encuentra autorizada para efectuar ese proceso.

A lo previamente esgrimido la misma Secretaría al momento de emitir el oficio No. DCGIMAR.710/001102, determino que de la consulta realizada en la liga <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/empresas-autorizadas-para-el-manejo-de-residuos-peligrosos>, se pudo corroborar que la empresa Geocycle no se encuentra en dicho listado, por lo que no cumplió con lo establecido en lo establecido en el Resuelve TERCERO Condicionante 5 de la Aprobación de la Propuesta de Remediación de suelo contaminado con numero de oficio No. DCGIMAR.710/000994.

Consecuentemente de su actuar podría estar infringiendo lo establecido en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al contravenir lo establecido en el Resuelve TERCERO Condicionante 5 de la Aprobación de la Propuesta de Remediación de suelo contaminado con numero de oficio No. DCGIMAR.710/000994 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 11 de febrero del año 2020.

Respecto a la irregularidad en comentario, esta autoridad emitió el Acuerdo de Emplazamiento No. PFP/25.5/2C.27.1/0081-22 en el Acuerdo CUARTO en su punto 1, se ordena la adopción de la siguiente medida correctiva:

1.- Deberá acreditar ante esta autoridad, que envió *disposición final autorizado para el co-procesamiento de los 369 m3 de suelo contaminado con HFL, MTBE y Tetracloroetano, mediante empresas Autorizadas para tal fin, por lo que deberá presentar la Autorización para el Co-procesamiento de residuos peligrosos de la empresa denominada Geocycle México, S.A. de C.V., lo anterior con fundamento en el Resuelve TERCERO, Condicionante 5, de la Aprobación de la Propuesta de Remediación de suelo contaminado con número de oficio No. DCGIMAR.710/000994, Aprobación de la Propuesta de Remediación de suelo contaminado con número de oficio No. DCGIMAR.710/000994, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos*

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Naturales. Lo anterior en un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo." (Sic)

Que en atención a dicha irregularidad y medida correctiva, la empresa presento el escrito en fecha 27 de octubre del año 2020, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, en el cual da aviso del inicio de las actividades del proceso de remediación, autorizado mediante el oficio número DCGIMAR.710/000994 de fecha 11 de febrero del año 2020, el cual consiste en el envió a coprocesamiento de un volumen de 369 m³ de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera, MTBE y Tretacloreteno, ubicados en un área de 205 m², en el sitio denominado "Área de almacenamiento de residuos peligrosos de la instalación SUPSA y Área de presas de la planta Horizon del campus industrial Apodaca" ubicada en Carretera Miguel Alemán Km 16.13, Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León, conminado que dichas actividades tiene programadas iniciarse el día 28 de octubre del año 2020.

Anexando al respecto, lo siguiente:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple en blanco y negro del Oficio No. DCGIMAR.710/000994 emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 11 de febrero del año 2020 a favor de la empresa denominada **INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, en el cual se aprueba llevar a cabo la Propuesta de Remediación de suelo contaminado con HFL, MTBE y Tretacloreteno, en el sitio ubicado en la Carretera Miguel Alemán km 16.13, Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León, autorizándose específicamente en el Área de almacenamiento de residuos peligrosos de la instalación SUPSA y área de presas de la planta Horizon del campus Industrial Apodaca".

2.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple a color del cronograma estimado de la Remediación Ambiental del sitio Whirlpool Apodaca.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple en blanco y negro de la escritura pública numero 20,057 (veinte mil cincuenta y siete), emitido en fecha 30 de octubre del año 2017, en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, ante la fe del Llc. Cesar Gonzales Cantú, mediante el cual se realiza la designación del C. [REDACTED] como apoderado en representación de la empresa denominada **INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**

En seguimiento a dicha irregularidad y medida correctiva, en fecha 04 de noviembre del año 2020, presento el escrito signado por el C. [REDACTED] **EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, en el cual realiza la invitación a muestreo final comprobatorio del proceso de remediación autorizado en el Oficio No. DCGIMAR.710/000994 de fecha 11 de febrero del año 2020 para el día 25 de noviembre del año 2020 a las 11:00 horas.

Anexando al respecto, lo siguiente:

4.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple en blanco y negro del Plan de Muestreo para Suelos Contaminados con Hidrocarburos realizado por la empresa



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

denominada Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V., a favor de la razón social
Whirlpool Corporation (Planta Horizon (Presas))

Así mismo en fecha 25 de enero del año 2021, el C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L.
DE C.V., presento escrito en el cual da aviso de conclusión de actividades de remediación en el que se
procedió con el relleno y colocación del firme, de las cuales concluyeron el 22 de diciembre del año
2020

Anexando al respecto, lo siguiente:

5.- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple en blanco y negro del escrito
presentado ante esta autoridad en fecha 04 de noviembre del año 2021, mediante el cual
se realizó la invitación a muestreo final comprobatorio del proceso de remediación
autorizado en el Oficio No. DGGCIMAR.710/000994 de fecha 11 de febrero del año 2020 para
el día 25 de noviembre del año 2020 a las 11:00 horas.

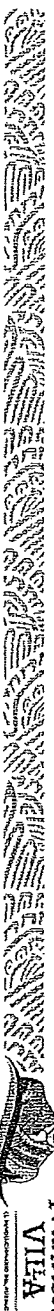
6.- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple en blanco y negro del escrito
presentado ante esta autoridad en fecha 27 de octubre del año 2020, en el cual da aviso
del inicio de las actividades del proceso de remediación, autorizado mediante el oficio
número DGGCIMAR.710/000994 de fecha 11 de febrero del año 2020, el cual consiste en el
envío a coprocesamiento de un volumen de 369 m3 de suelo contaminado con
Hidrocarburos Fracción Ligera, MTBE y Tretacloroeteno, ubicados en un área de 205 m2,
en el sitio denominado "Área de almacenamiento de residuos peligrosos de la instalación
SUPSA y Área de presas de la planta Horizon del campus industrial Apodaca" ubicada en
Carretera Miguel Alemán Km 16.13, Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León,
conminado que dichas actividades tiene programadas iniciarse el día 28 de octubre del
año 2020.

Que en fecha 05 de abril del año 2022, fue ingresado ante esta autoridad el escrito signado por el C.
[REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa INDUSTRIAS ACROS
WHIRLPOOL S. DE R.L. DE C.V., mediante el cual informa el reporte de conclusión del programa de
remediación respecto del oficio número DGGCIMAR.710/001102 expedido por la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales y realiza diversas manifestaciones siendo las siguientes

"Adicionalmente, y a efecto de proporcionar a esta autoridad de toda la información necesaria
para una mejor comprensión del caso planteado, Whirlpool presenta documentación adicional
que fue proporcionada el pasado 10 de marzo de 2022 por parte de la empresa Holcim México
Operaciones S.A. de C.V. Planta Ramos Arizpe ("Holcim")

- En el Anexo 4, se acompañan el certificado de coprocesamiento emitido por Holcim que
ampara la cantidad total recibida y coprocesada en la planta de Cemento Holcim
acompañado de la autorización número 05-IV-71-18 para el coprocesamiento de residuos
peligrosos y materias primas alternas en el horno cementero de la empresa y la relación de
los manifiestos de tierra contaminada por hidrocarburos.
- Lo anterior, acredita que el volumen de tierra contaminada referido fue efectivamente
sujeto a coprocesamiento, en los términos del Anexo 3 y en cumplimiento a lo requerido por
la SEMARNAT. Esta aclaración no se encontraba lista para el momento de la emisión del
Oficio de Resolución, por lo que SEMARNAT no pudo contar con esta información al
momento de emitir tal Oficio.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Cuadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa



2023
Fiduciario
VUEA



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Adicionalmente, se hace del conocimiento de esta autoridad que la razón social de Whirlpool es INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V. Lo anterior, en función de haberse encontrando errores en los Oficios DGCIMAR.710/007236 y DGCIMAR.710/001102, respecto de la adecuada descripción de la razón social de mi representada." (sic)

Anexando lo siguiente:

7.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la credencial para votar del C. Eduardo Elizondo Williams, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

8.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la escritura pública número 56,896 (Cincuenta y seis mil ochocientos noventa y seis) pasada ante la fe del C. Lic. Everardo Alanís Guerra, Notario Público número 96, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, en fecha 24 de julio del año 2017.

9.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la escritura pública número 155,092 (Ciento cincuenta y cinco mil noventa y dos) pasada ante la fe del C. Lic. Juan Manuel García Cañamar, Notario Público número 53, con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León.

10.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del oficio número DGCIMAR.710/001102 de fecha 24 de febrero de 2022, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde no se aprueba la conclusión del programa de remediación, toda vez que la empresa denominada INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL S. DE R.L. DE C.V., no cumplió con lo establecido en la Condicionante 5 del RESUELVE TERCERO del oficio DGCIMAR.710/000994 de fecha 11 de febrero del año 2020.

11.- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de nueve ordenes de salida con folios números 96,402, 96,419, 96,412, 96,428, 96,434, 96,444, 96,451, 96,459, 96,463 y 96,471 en los que se describe la salida de Tierra Contaminada, en fechas 17 de noviembre de 2020, al 23 de noviembre de 2020, expedidos por la empresa INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL S. DE R.L. DE C.V.

12.- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en tabla de relación de manifestos de entrega, transporte y recepción, y de los certificados de co-procesamiento para la planta SUPSAy HORIZON.

13.- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de seis Certificaciones con folios 0093333 a 9338 con fecha 27 de noviembre de 2020 emitido por GEOCYCLE Ramos Arizpe, para el cliente proveedor VEOLIA SOLUCIONES (MTV) en la cual se recibe el material generado por la empresa INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V., siendo Tierra Contaminada con hidrocarburos.

14.- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de siete manifestos números W-SUPSA-01 al W-SUPSA-06 y W-HORIZON-01, en los que se dispone tierra contaminada con hidrocarburo, mediante empresa transportista TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V., en empresa destinataria GEOCYCLE MÉXICO, de fechas 17, 18, 19, 20, 23 y 25 de noviembre del año 2020,

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º piso, Cuadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.Gob.mx/profeпа



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

15.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de nueve registros de peso, con empresa transportista INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL S. DE R.L. DE C.V. realizada en diferentes vehículos, de fechas 17, 18, 19, 20, 23 y 25 de noviembre del año 2020.

16.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la Autorización para la Prestación de Servicios para el Reciclaje de Residuos Peligrosos número 05-IV-25-15 con oficio número DCGIMAR.710/006047 de fecha 26 de julio de 2018, a favor de GEOCYCLE MÉXICO, S.A. DE C.V., (Planta Ramos Arizpe), expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde autoriza los Servicios a Terceros de los Residuos establecidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005 los impregnados con los mismos, y la mezcla de ellos, con una vigencia hasta el 18 de mayo del año 2025.

17.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de tres cadenas custodia de fecha 27 de noviembre de 2020, de veinte muestras del muestreo final comprobatorio para la planta SUBPSA COMPLEJO INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V., laboratorio INTERTEK con el método analítico HTTP-FL-MNX-AA-105-SCFI-2008, MTDE EPA 8260C, y TETRACOLORIETENO EPA 8260C.

18.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número DCGIMAR.710/007236 de fecha 14 de diciembre de 2021, en el cual se le solicitó a la INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V., información y documentos faltantes para estar en posibilidades de resolver el trámite de conclusión del programa de remediación.

19.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la Autorización para el Reciclaje y CO-procesamiento de Residuos Peligrosos número 05-IV-71-18 Prórroga, con oficio número DCGIMAR.710/001537 de fecha 03 de marzo de 2020, a favor de HOLCIM MÉXICO OPERACIONES S.A. DE C.V., Planta Ramos Arizpe, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma prorroga que cuenta con una vigencia hasta el 31 de octubre del año 2028.

20.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la Certificación número 014791 de fecha 10 de marzo de 2022 gestionado por la empresa HOLCIM MÉXICO OPERACIONES S.A. DE C.V., Planta Ramos Arizpe, para Tierra Contaminada, siendo el proveedor, generador VEOLIA SOLUCIONES (MTY) donde se recibe material generado por la empresa INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.

Por otra parte, se tiene que en fecha 03 de agosto del año 2022, fue ingresado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V., mediante el cual realiza diversas manifestaciones las siguientes:

En función de los antecedentes referidos en el presente escrito y en respuesta a los Acuerdos Primero y Segundo del Oficio declaró ante esta autoridad lo siguiente:

- 1) Si bien mi representada no presentó a la SEMARNAT el certificado de coprocesamiento el 8 de enero de 2022, este certificado fue entregado a la PROFEPA el 5 de abril de 2022 y revisado por los inspectores federales durante la visita de inspección del 4 de mayo (como consta en el acta de inspección). Se adjunta nuevamente este documento como Apéndice 2.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Cuadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Por lo anterior, consideramos que, si bien hubo una deficiencia documental en la respuesta a la SEMARNAT, al momento de la visita de inspección no había ningún incumplimiento pues la situación la había corregido mi representante sin que mediara solicitud alguna por parte de PROFEPA. Es decir, el incumplimiento fue subsanado oportunamente antes de la visita de esta autoridad.

Por otro lado, esta situación ha sido atendida actuando de buena fe al considerar la respuesta que las empresas de gestión de residuos habían proporcionado (como se menciona en el antecedente 8) sin que esta situación resultara en ningún beneficio para mi representada.

- 2) En respuesta al Acuerdo Cuarto del Oficio que indica la siguiente medida correctiva:

"1. Deberá acreditar ante esta autoridad, que envió a disposición final autorizado para el coprocesamiento de los 369 m³ de suelo contaminando con HFL, MTBE y Tetracloroteno, mediante empresas autorizadas para tal fin, por lo que deberá presentar la autorización para el co-procesamiento de residuos peligrosos de la empresa denominada Geocycle México, S. A. de C. V., lo anterior con fundamento en el Resuelve Tercero Condicionante 5, de la Aprobación de la Propuesta de Remediación de suelo contaminado con No. de Oficio No. DGGIMAR.710/000994 expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo anterior en un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo"

Me permito transcribir fielmente el Resuelve Tercero Condicionante 5, de la Aprobación de la Propuesta de Remediación de suelo contaminado con No. de Oficio No. DGGIMAR.710/000994.

"Deberá entregar a esta Dirección General el Certificado de Co procesamiento del suelo contaminado con HFL, MTBE y Tetracloroteno, emitido por una empresa autorizada por esta autoridad para tal fin y que se encuentre vigente..."

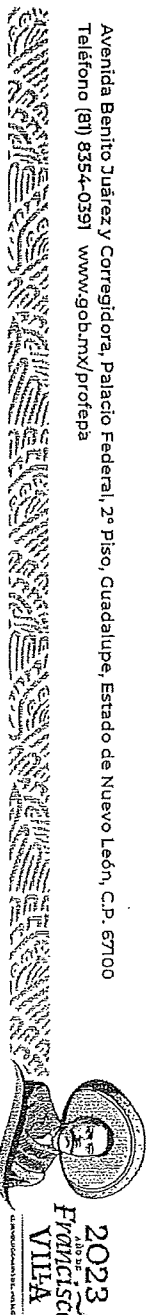
Lo anterior, en virtud de que la Dirección General (SEMARNAT) no solicitó expresamente la autorización de la empresa Geocycle, por lo que no debería ser exigido por esta autoridad.

A efecto de acreditar el cumplimiento con esta medida, se describe el manejo de suelos contaminados a continuación:

- Se contrato a la empresa Veolia para simplificar la relación comercial a través de un solo contratista.
- El transporte de los residuos se realizó a través de las empresas autorizada Transportes San Isidro del Norte S. A. de C. V. con autorización No. 19-I-003D-11 (Apéndice 3), tal como consta en los manifestos W-SUPSA-01, W-SUPSA-02, W-SUPSA-03, W-SUPSA-04, W-SUPSA-05, W-SUPSA-06, W-HORIZON-1, los cuales se incluyen como Apéndice 4.

El coprocesamiento de residuos se realizó a través de la empresa autorizada Holcim con autorización No. 05-IV-71-18 como consta en el certificado No. 014791 incluido en el Apéndice 2. La autorización de Holcim se acompaña como Apéndice 5.

- Es importante destacar que, para la entrega de los residuos a la empresa Holcim, se tuvo que recurrir a la empresa Geocycle (la cual es una subsidiaria de Holcim). Ambas empresas están ubicadas en el mismo predio. La empresa Geocycle da una explicación sobre esta situación mediante una carta la cual se incluye en el Apéndice 6.





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Con base en los documentos anexos, queda acreditado que mi representada envió a disposición final a una instalación autorizada para el coprocesamiento los 369 m³ de

suelo contaminando con HFL, MTBE y Tetracloroteno dando cumplimiento al Resuelve Tercero Condicionante 5 del No. de Oficio No. DG/GIMAR.710/000994 y al Acuerdo Cuarto del Oficio.

1) En respuesta al Acuerdo Sexto del Oficio, adjunto los siguientes documentos:

- Apéndice 1 Documento que acredita la personalidad legal de quien suscribe en copia simple y certificada para cotejo.

2) En respuesta al Acuerdo Séptimo del Oficio, se exhiben los siguientes documentos:

- Apéndice 1. Escritura Pública (COPIA SIMPLE Y CERTIFICADA PARA COTEJO)
- Apéndice 2. Certificado No. 014791 de coprocesamiento de la empresa HOLCIM MEXICO OPERACIONES SA DE CV (COPIA SIMPLE)
- Apéndice 3. Autorización No. 19-I-003D-11 de la empresa Transportes San Isidro del Norte S. A. de C. V (COPIA SIMPLE)
- Apéndice 4. Manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos (COPIA SIMPLE)
- Apéndice 5. Autorización No. 05-IV-71-18 para el reciclaje y coprocesamiento de residuos peligrosos de la empresa HOLCIM MEXICO OPERACIONES SA DE CV (COPIA SIMPLE)
- Apéndice 6. Carta emitida por Geocycle donde se confirma que los residuos se dispusieron por una empresa autorizada y donde se establece la relación entre Geocycle y Holdim. (ORIGINAL)

"(Sic)"

Anexando, lo siguiente:

21.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia cotejada de la escritura pública No. 164,808 (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos ocho), emitida en el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, el día 22 de junio del año 2022, ante la fe del Lic. Juan Manuel García García, Titular de la Notaría Pública número 129 (ciento veintinueve).

22.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la Certificación número 014791 de fecha 10 de marzo de 2022 gestionado por la empresa HOLCIM MÉXICO OPERACIONES S.A. DE CV, Planta Ramos Arizpe, para Tierra Contaminada, siendo el proveedor VEOILIA SOLUCIONES (MTV), donde se recibe material generado por la empresa INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.

23.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la Modificación Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 19-I-003D-11, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el oficio No. 139.003.01.305/19 de fecha 14 de junio del año 2019 a favor de la empresa denominada TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V., señalando que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-003D-11 con número de oficio 139.003.01.031/11 de fecha 20 de enero de 2011, permanecen vigentes.

24.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple a color de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción Nos. W-SUPSA-01, W-SUPSA-02, W-SUPSA-03, W-SUPSA-04, W-SUPSA-05, W-SUPSA-06, y W-HORIZON-01, en el cual se transportaba el residuo peligroso: tierra contaminada con hidrocarburo, mediante la empresa transportista TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V., hacia la empresa

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67000
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa



2023
Francisco
Villa
14



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

destinataria GEOCYCLE MEXICO, S.A. de C.V., con fechas 17, 18, 19, 20, 23 y 25 de noviembre del año 2020.

25.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de la Prorroga de la Autorización para el reciclaje y coprocesamiento de residuos peligrosos No. 05-1-71-18, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el oficio No. DCGIMAR.710/001537 a favor de la empresa denominada HOLCIM MEXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V., (Planta Ramos Arizpe), vigente hasta el día 31 de octubre del año 2028.

26.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en escrito signado por el C. [REDACTED] quien se ostenta con el carácter de Representante legal de la empresa denominada GEOCYCLE MEXICO, S.A. DE C.V. (Planta Ramos Arizpe), mediante el cual realiza diversas manifestaciones y adjunta una relación de los manifestos de entrega, transporte y recepción, en el cual señala lo siguiente:

"A quien corresponda.

Extendemos la presente con el objetivo de informar los servicios que desarrollamos en Geocycle Mexico S.A. de C.V. (Geocycle), la cual es una empresa con más de 27 años de experiencia y forma parte de una red de más de 50 empresas a nivel mundial dedicada a la gestión y reciclaje de residuos, brindando una alternativa de tratamiento llamada coprocesamiento, empleando residuos peligrosos y no peligrosos para la elaboración de combustibles formulados y aprovechamiento de materias primas alternas, que se emplean en la elaboración de cemento.

El coprocesamiento es una alternativa ambientalmente conveniente, en la cual se recupera la energía calorífica, propiedades físicoquímicas y minerales de los materiales siendo aprovechados en los hornos cementos de Holcim México Operación, S.A. de C.V. (Holcim) antes Cementos Apaxco S.A. de C.V., como combustibles formulados y materia primas alternas para la fabricación de cemento.

Para ello, contamos con la Autorización para la Prestación de Servicios para el Reciclaje de Residuos Peligrosos número 05-IV-25-15, Geocycle Planta Ramos Arizpe, y a su vez contamos con la autorización número 05-IV-71-18 para el coprocesamiento de residuos peligrosos y materias primas alternas en el horno cementero de nuestra empresa matriz Holcim México Operaciones S.A. de C.V. (Planta Ramos Arizpe) C.P. 25900. Se adjuntan ambas copias de dichas autorizaciones como Anexo 1.

En este sentido, mediante la presente hacemos constar que recibimos durante el periodo del 17 al 25 de noviembre 2020 la cantidad de 308.675 toneladas de "Tierra contaminada con Hidrocarburo" con procedencia de Industrias Acros Whirpool S. de R.L de C.V. "Planta SUPSA y Horizon" (Whirpool), los cuales fueron recibidos en nuestras instalaciones para su reciclaje y coprocesamiento en nuestra planta de Cemento en el Municipio de Ramos Arizpe Coahuila.

Los Manifestos que como documentos legales amparan la recepción de los residuos peligrosos generados por el proyecto mencionado en el párrafo anterior se enlistan en la tabla que se adjunta a la presente como Anexo 2. A dicho listado se acompañan copias fotostáticas de los Manifestos respectivos.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa



2023
Francisco
VILLA
15



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Con la Autorización para la Prestación de Servicios para el Reciclaje de Residuos Peligrosos número 05-IV-25-15, Geocycle Planta Ramos Arizpe recibe el residuo y a través del proceso de formulación descrito en esta autorización, a partir de este punto el material cumple con los requisitos para posteriormente ser enviado al coprocesamiento en nuestra planta de Cemento en el municipio de Ramos Arizpe, bajo la autorización de coprocesamiento de Holcim México Operaciones S.A. de C.V. (Planta Ramos Arizpe) con número 05-IV-71-18.

El sustento de la obligación anteriormente mencionada es el Contrato celebrado entre Geocycle y Holcim, el cual tuvo su última renovación en 2020 e incluye, como parte de su objeto, el suministro del material para coprocesamiento, en los términos previstos en el presente escrito. Es decir, existe una relación contractual entre ambas partes que permite que Holcim realice el coprocesamiento de los residuos, el texto de tal convenio podrá ser presentado, en caso de ser solicitado.

Cabe mencionar que Geocycle y Holcim son parte del mismo grupo empresarial, siendo Holcim la empresa matriz de esta relación. Esto asegura la ejecución del contrato referido en el párrafo anterior y la actuación de ambas empresas bajo los mismos objetivos. La emisión de los primeros certificados por Geocycle fue realizada en el entendido de que esta representaba al grupo empresarial en su conjunto frente a Whirpool, para efectos de la gestión de residuos, sin embargo y para detallar el destino de estos residuos, fue emitido posteriormente el certificado de la empresa Holcim, que no anula o sustituye, sino completamente, a los de Geocycle.

Por medio de la presente, se acompaña el certificado de coprocesamiento en el Anexo 3, que ampara la cantidad total descrita recibida y coprocesada en nuestra planta de Cemento en el municipio de Ramos Arizpe, bajo la autorización de coprocesamiento de Holcim México Operaciones S.A. de C.V. (Planta Ramos Arizpe) con número 05-IV-71-18." (Sic)

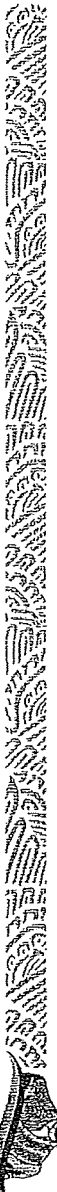
Y por último que en fecha 22 de septiembre del año 2022, fue ingresado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V., mediante el cual realiza diversas manifestaciones, siendo las siguientes:

"En función de los antecedentes referidos en el presente escrito, en el Apéndice 1 se acompaña un escrito emitido por Holcim donde se hace constar que durante el periodo del 17 al 25 de noviembre del año 2020 recibieron en sus instalaciones la cantidad de 308,675 toneladas de "Tierra contaminada con Hidrocarburo" para su reciclaje y coprocesamiento en su planta de Cemento en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, En esta misma se declara que Geocycle empresa filial de Holcim se encarga de encargar de formular los residuos y colocarlos en las bandas de sus hornos.

Adicionalmente, en el escrito emitido por Holcim se acompaña el certificado de coprocesamiento de residuos emitido por Holcim (Anexo 3 del Apéndice 1) y la autorización de la SEMARNAT con número 05-IV-71-18 para proveer dicho servicio, dicha autorización vigente al momento de realizar el coprocesamiento de suelo enviado por Whirpool (Anexo 1 del Apéndice 1). Ambos documentos se presentan con objeto de demostrar que los residuos fueron correctamente coprocesados por Holcim." (Sic)

Anexando lo siguiente:

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

27.- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en escrito signado por el C. [REDACTED] quien se ostenta con el carácter de Representante legal de la empresa denominada HOLCIM MEXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V., mediante el cual realiza diversas manifestaciones y adjunta una relación de los manifestos de entrega, trasnporte y recepción. Nos. W-SUPSA-01, W-SUPSA-02, W-SUPSA-03, W-SUPSA-04, W-SUPSA-05, W-SUPSA-06, y W-HORIZON-01, en el cual se transportaba el residuo peligroso: tierra contaminada con hidrocarburo, mediante la empresa transportista **TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, hacia la empresa destinataria **GEOCYCLE MEXICO, S.A. DE C.V.**, con fechas 17, 18, 19, 20, 23 y 25 de noviembre del año 2020.

28.- **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en copia simple del escrito mediante el cual se da testimonio del otorgamiento de poderes de HOLCIM MEXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V., número 183,059, libro 3,019, emito en la Ciudad de México, ante la fe del C. Amando Mastachi Aguairio, Titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México.

29.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la Prorroga de la Autorización para el reciclaje y coprocesamiento de residuos peligrosos No. 05-I-71-18, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el oficio No. DGCIMAR.710/001537 a favor de la empresa denominada HOLCIM MEXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V., (Planta Ramos Arizpe), con una vigencia hasta 31 de octubre del año 2028

30.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de la Autorización para la Prestación de Servicios para el Reciclaje de Residuos Peligrosos número 05-IV-25-15 con oficio número DGCIMAR.710/006047 de fecha 26 de julio de 2018, a favor de GEOCYCLE MEXICO, S.A. DE C.V., (Planta Ramos Arizpe), expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde autoriza los Servicios a Terceros de los Residuos establecidos en la NOM-052-SEMAR/NAT-2005 los impregnados con los mismos, y la mezcla de ellos, con una vigencia hasta 18 de mayo del año 2025.

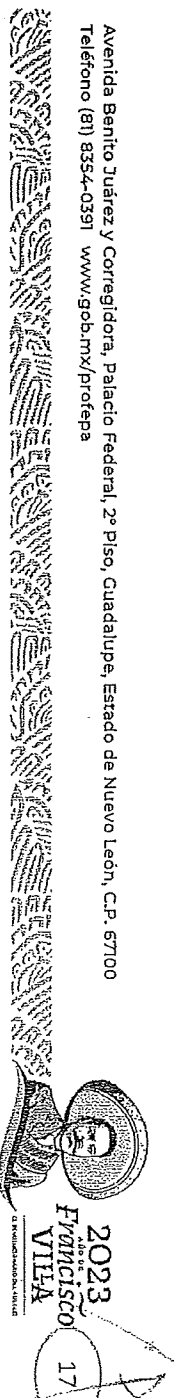
31.- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la Certificación número 014791 de fecha 10 de marzo de 2022 gestionado por la empresa HOLCIM MÉXICO OPERACIONES S.A. DE C.V., Planta Ramos Arizpe, para Tierra Contaminada, siendo el proveedor VEOLIA SOLUCIONES (MTV), mas señalando como generador VEOLIA SOLUCIONES (MTV) donde se recibe material generado por la empresa INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.

Respecto de estas probanzas, dígasele al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 133, 136, 197, 202, 203, y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad determina que la empresa inspeccionada **no subsana ni desvirtúa la única irregularidad**, en virtud que en la Condicionante 5 Resuelve TERCERO del Oficio. No. DGCIMAR.710/000994 donde se aprueba el Programa de Remediación, en el cual se le condiciona a la empresa sujeta a inspección a hacer la entrega a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de

74

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Cuadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/protepa





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el certificado de Coprocesamiento del suelo contaminado con HFL, MTBE y Tetracloroetano, emitido por una empresa que cuente con una autorización vigente emitida por la Secretaría para tal fin.

Ahora es de señalar que la empresa inspeccionada, en cumplimiento al oficio mencionado realizó diversas gestiones para llegar a la conclusión del programa de remediación, mismas que fueron insuficientes para desvirtuar o subsanar la irregularidad única que se detectó, derivado a lo siguiente:

- Que mediante escrito ingresado en fecha 27 de octubre del año 2020, el inspeccionado hizo de conocimiento a esta autoridad ambiental del inicio de actividades del proceso de remediación.
- Que mediante escrito ingresado ante esta autoridad en fecha 04 de noviembre del año 2020, se le hizo de conocimiento a esta misma Oficina de Representación de Protección Ambiental la invitación al Muestreo Final Comprobatorio del proceso de remediación.
- Se tiene que en fecha 25 de enero del año 2021 la empresa inspeccionada presentó ante esta autoridad ambiental el aviso de conclusión de actividades del proceso de remediación.
- Derivado a las gestiones anteriormente realizadas el inspeccionado ingreso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el reporte de conclusión del programa de remediación en fecha 5 de octubre de fecha 2021
- De lo anterior en su momento la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el oficio No. DCGIMAR.710/007236 de fecha 14 de diciembre del año 2021, le notificó a la empresa inspeccionada dicho oficio en fecha 11 de enero del año 2022, donde se le requirió al promovente información adicional incluyendo el certificado de coprocesamiento de suelo contaminado.
- En atención a lo anteriormente señalado el inspeccionado atendió tal solicitud presentando ante la Secretaría su escrito ingresado ante la misma el día 28 de enero del año 2022 al presentar los certificados de disposición de la empresa Geocycle en donde se indicaba que los residuos fueron coprocesados, haciendo hincapié a que Geocycle forma parte de la empresa Holcim México Operaciones, S.A. de C.V., en donde las autorizaciones de Geocycle ya incluían la entrega de los residuos peligrosos a la empresa Holcim México Operaciones, S.A. de C.V.
- En respuesta a la información proporcionada por la empresa INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V., la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se pronunció al emitir el oficio de Resolución No. DCGIMAR-710/1102 referente al reporte de conclusión del programa de remediación, en el cual determino que la empresa promovente no dio cumplimiento con el numeral 2 del oficio No. DCGIMAR.710/007236, ni con la Condición 5 del Resuelve TERCERO de del oficio DCGIMAR.710/00994.

Ahora de lo anteriormente expuesto es de señalar que al momento de analizar el escrito presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 28 de enero del año 2022, en ningún momento se hizo la aclaración por parte de la empresa inspeccionada en cuanto a que Geocycle México, S.A. de C.V., forma parte de la empresa Holcim México Operaciones, S.A. de C.V., como filial, por parte de escrito libre emitido por esta misma, lo idóneo es que la empresa

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa



2023, 18
F. VILLALBA



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

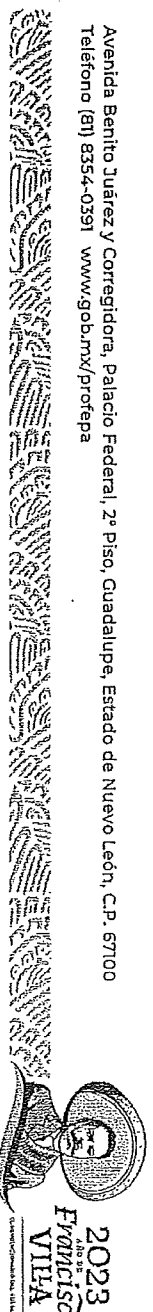
denominada INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V., debió realizar dichas aclaraciones ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fin de que la misma determine lo conducente en cuanto a las Autorizaciones para el Reciclaje y coprocesamiento de residuos peligrosos con los que cuenta tanto Geocycle como para la misma.

Así mismo es de considerar que la Condicionante 5 Resuelve TERCERO del Oficio No. DGCIMAR.710/000994 donde se aprueba el Programa de Remediación, no prevé que el suelo contaminado con HFL, MTBE y Tetracloroetano deberá hacerse entrega directamente al reciclado de residuos para después ser trasladado al coprocesamiento por medio de empresa autorizada, sino que el mismo deberá ser enviado directamente a una empresa autorizada para el coprocesamiento de residuos peligrosos, pues como se evidencia en los manifestos de entrega, transporte y recepción Nos. W-SUPSA-01, W-SUPSA-02, W-SUPSA-03, W-SUPSA-04, W-SUPSA-05, W-SUPSA-06, y W-HORIZON-01, en el cual se transportaba el residuo peligroso: tierra contaminada con hidrocarburo, mediante la empresa transportista TRANSPORTES SAN ISIDRO DEL NORTE, S.A. DE C.V., hacia la empresa destinataria Geocycle México, S.A. de C.V., quien únicamente cuenta Autorización para la Prestación de Servicios para el Reciclaje de Residuos Peligrosos No. 05-IV-25-15, haciendo uso de esta misma autorización para recibir el suelo contaminado con HFL, MTBE y Tetracloroetano, siendo que dichos residuos debieron ser dispuestos en sus manifestos hacia la empresa Holcim México Operaciones, S.A. de C.V.

Tomando como base lo anterior, la empresa Geocycle México, S.A. de C.V., no contaba con la Autorización para el coprocesamiento siendo que la misma en la descripción de su proceso en su autorización lo envía a otra empresa con ese fin, evidenciando que no se realizó lo anteriormente señalado pues procedió a emitir los certificados números 009333, 009334, 009335, 009336, 009337 y 009338, todos de fecha 27 de noviembre del año 2020, con los cuales da a entender que la tierra contaminada fue sujeta a reciclaje y no al coprocesamiento como le fue requerido.

Así mismo no resulta como medio de prueba idónea la Certificación 014791 de fecha 10 de febrero 2022 emitida por la empresa Holcim México Operaciones, S.A. de C.V., pues aun y cuando con dicha documental la inspeccionada considera acreditar que la tierra contaminada con hidrocarburo paso a ser sujeto al coprocesamiento mediante empresa autorizada por la Secretara de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de preveer el lapso en que se tardó en realizar dicha gestión, pues se tiene que se autorizó la propuesta de remediación de suelo contaminado mediante el oficio No. DGCIMAR.710/000994 emitido el día 11 de febrero del año 2020 para que este se lleve a cabo un plazo de 209 días, tomando en consideración lo anterior se tiene que desde la emisión del oficio No. DGCIMAR.710/000994 emitido el día 11 de febrero del año 2020 a la Certificación 014791 de fecha 10 de febrero 2022, transcurrieron 730 días (2 años y 1 día), por lo que es evidente que se envió la tierra contaminada al coprocesamiento fuera de termino, pues la propuesta de remediación no fue realizada en el término indicado, tal como se pudo apreciar.

Por lo anterior aun y cuando a criterio de la **empresa inspeccionada manifestó** que no informo en tiempo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la aclaración en cuanto a que Geocycle México, S.A. de C.V. es una empresa filial de la empresa Holcim México Operaciones, S.A. de C.V., con el encargo de formular los residuos y colocarlos en las bandas de sus hornos y que por tal motivo los certificados indicaban que los residuos peligrosos fueron coprocesados por Geocycle México, S.A. de C.V. pues esa empresa es parte de Holcim México Operaciones, S.A. de C.V. y sus autorizaciones ya incluían la entrega de los Residuos a Holcim México Operaciones, S.A. de C.V. para ser coprocesados; **Lo cierto es que Geocycle México, S.A. de C.V., solo tiene autorización para la Prestación de Servicios para el Reciclaje de Residuos Peligrosos número 05-IV-25-15**, otorgada mediante el oficio número DGCIMAR.710/0006047 y no para el coprocesamiento, tal como la condicionante 5 del Resuelve TERCERO del oficio DGCIMAR.710/000994, lo disponía, pues a pesar de señalar que la empresa Geocycle México, S.A. de C.V., es una filial de la empresa Holcim México





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Operaciones, S.A. de C.V., y que por tal motivo Geocylce México, S.A. de C.V., recibió la tierra contaminada con hidrocarburo, lo propio hubiera sido que la empresa Holcim México Operaciones, S.A. de C.V., en todo momento recibiera de manera directa el residuo peligroso en comento, para coprocesarlo, pues esta empresa quien se encuentra autorizada para ello con la Prorroga de la Autorización para el reciclaje y coprocesamiento de residuos peligrosos No. 05-1-71-18 otorgada con el número de oficio DGCIMAR.710/001537 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con una vigencia al 31 de octubre del año 2028, situación que no aconteció y que por tal motivo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el oficio número DGCIMAR.710/001102, en su resuelve segundo determino que la empresa denominada INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V., deberá presentar ante esta Oficina de Representación los escritos y anexos con la información que fue presentada ante la Secretaría en respuesta al oficio número DGCIMAR.710/007236 de fecha 14 de diciembre de 2021, para que esta Procuraduría en el ámbito de sus competencias y atribuciones establezca las medidas correctivas o sanciones que correspondan, para los efectos legales conducentes, para que una vez agotadas las instancias presentara de nueva cuenta la documentación ingresada ante la Secretaría en cumplimiento al programa de remediación, motivo por el cual **no subsana la irregularidad única detectada y no cumple con la medida correctiva No. 1 del Acuerdo de Emplazamiento.**

Ahora se tiene que la empresa denominada INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito ingresado ante esta autoridad en fecha 04 de noviembre del año 2020, solicito la presencia de esta autoridad para que se encuentre presente el día 25 de noviembre del año 2020 a las 11:00 horas para el nuestro final comprobatorio, por lo que si bien con el mismo no acredita que haya dado cumplimiento a la Condicionante 5 Resuelve TERCERO del Oficio No. DGCIMAR.710/000994, se puede apreciar que la misma empresa mostro disposición en dar cumplimiento a la misma, por lo que dicha situación será considerado como atenuante de la multa.

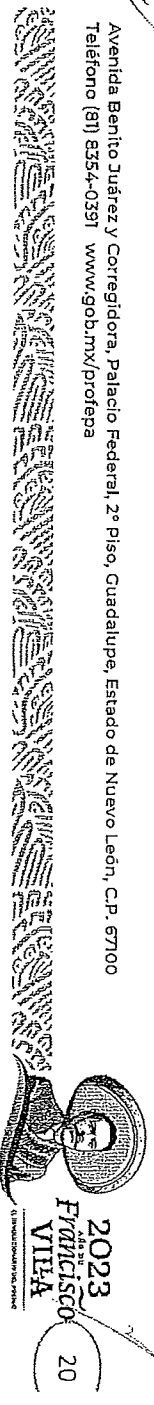
IV.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que la **IRREGULARIDAD IDENTIFICADA CON EL NUMERAL 1 NO FUE SUBSANADA NI DESVIRTUADA**, por lo anterior se acredita que infringió lo previsto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación a lo establecido en el Resuelve TERCERO Condicionante 5 de la Aprobación de la Propuesta de Remediación de suelo contaminado con número de oficio No. DGCIMAR.710/000994 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 11 de febrero del año 2020.

V.- Toda vez que ha quedado acreditado la comisión de la infracción cometida por la persona moral **INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, a la normatividad ambiental vigente, en los términos que anteceden, esta Procuraduría determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para cuyo efecto se toma en cuenta:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN (Artículo 173 fracción I, LGEEPA):

La regulación de los residuos peligrosos establece que estos deben de ser manejados por empresas autorizadas, lo cual implica que las que quieran instalarse sometan sus proyectos a una aprobación; "basada en la evaluación de sus posibles impactos ambientales o riesgos y que soliciten la autorización para el manejo de dichos residuos" Cortinas de Nava, C. 1999. Conservación y restauración de suelos. Programa Universitario de Medio Ambiente. México. p 507.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2º Piso, Cuadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos por parte de las empresas prestadoras del servicio se iniciará desde el momento en que los reciban y hasta la terminación del servicio prestado, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda a quien los generó.

Las empresas de servicios que manejen residuos peligrosos deberán contar con una fianza que pueda emplearse en caso de que por manejo inadecuado, o en caso de accidente, se requieran recursos para pagar los daños y la remediación de los sitios y las personas afectadas." **Walss, A. R. 2001. Guía práctica para la gestión ambiental. MCCRAW-HILL. México. p 134.**

Los que sean objeto de disposición final deberán ser previamente estabilizados, neutralizados y solidificados según el tipo de residuo.

No se autorizará la disposición final de residuos peligrosos cuando puedan ser técnica y económicamente sujetos a rehuso, reciclamiento o tratamiento térmico, físico o químico, o cuando se encuentren en estado líquido. **Walss, A. R. 2001. Guía práctica para la gestión ambiental. MCCRAW HIL. México. p 142.**

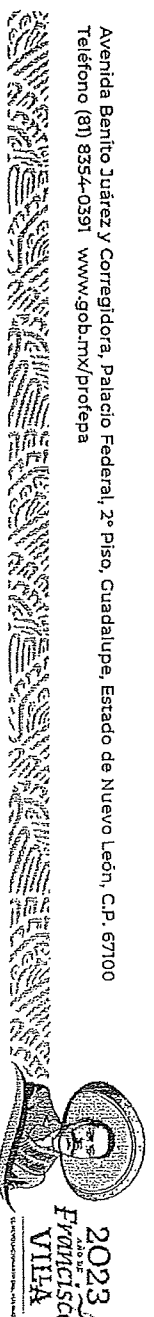
"La incineración o combustión auxiliar es un proceso de combustión que se utiliza para remover contaminantes combustibles del aire (gases, vapores u olores). Se usa frecuentemente en situaciones donde el gasto volumétrico del gas residual de un proceso es grande, pero el nivel de gas contaminante es pequeño. La incineración de residuos gaseosos indeseables es un método satisfactorio de control de contaminantes, desde diversos aspectos. Casi todos los contaminantes altamente olorosos son combustibles o son cambiados químicamente a sustancias menos olorosas cuando se calienta suficientemente en la presencia del oxígeno". **Kenneth W., Warner, C. F. 1992. Contaminación del aire origen y control Tra Edición. LIMUSA. México. p 397-398.**

El aviso de conclusión de un programa de remediación, es un tipo de instrumento para controlar el éxito o fracaso de una remediación. Su objetivo es obtener información para determinar el fin de la responsabilidad. La ventaja es que con este instrumento, es posible controlar la actuación de los responsables y los prestadores de servicios. Dr. Ing. Ulises Ruiz Saucedo. La Gestión de Sitios Contaminados. Avances, obstáculos y oportunidades. SEMARNAT/DGCIMAR. Presentación pdf. México Ulises Ruiz La Gestión de SC(1)PDF. Diap. 48. [Http://relasc.org/relasc-docs-orden/menu-biblioteca/ponencias-de-eventos/mexico/01-semarnat-normas-grsc-en-mexico.pdf](http://relasc.org/relasc-docs-orden/menu-biblioteca/ponencias-de-eventos/mexico/01-semarnat-normas-grsc-en-mexico.pdf) Conclusión del Programa de Remediación. Trámite SEMARNAT-07-036. ¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite? No podría considerarse concluido el programa de remediación y por lo tanto el sitio seguiría registrado en el Inventario Nacional de Sitios Contaminados y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

[http://www.cofamertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_publishedtramite.asp?Conodes=1616557&num_modalidad=0\)](http://www.cofamertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_publishedtramite.asp?Conodes=1616557&num_modalidad=0)

Ahora lo anteriormente señalado y con fines de llevar a cabo la propuesta de remediación de suelo contaminado con HFL MTBE y Tetracloroetano tramitada por la empresa denominada INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL S. DE R.L. DE C.V., misma que fue aprobada por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el Oficio No. DGCIMAR.710/000994 donde en su Condicionante 5 Resuelve TERCERO se le condicione a la empresa en comentario a realizar la entrega a la Dirección el certificado de Coprocesamiento del suelo contaminado con HFL, MTBE y Tetracloroetano, emitido por una empresa que cuente con una autorización vigente emitida por la Secretaría para tal fin.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profeпа





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Lo anterior toda vez que coprocesamiento de residuos industriales, que consiste en la eliminación ambientalmente segura de residuos industriales, aprovechando en forma eficiente la energía térmica y/o componentes químicos que ese residuo pueda aportar a un proceso productivo, por lo que es necesario que la tierra contaminada con HFL, MTBE y Tetracloreto, sea procesada por una empresa debidamente autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pues de no ser hacer así el residuo industrial no se encontraría debidamente eliminado, lo cual al no estar sujeto a manejo por una empresa autorizada para las actividades de coprocesamiento, una empresa ajena a esta actividad podría generar una nueva contaminación, la cual traería un desequilibrio ecológico, al ser una actividad no controlada adecuadamente.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR (Artículo 173 fracción II, LGEEPA);

Por lo que hace a la valoración de la situación económica de la empresa denominada **INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, aún y cuando se le previno para que acreditara sus condiciones económicas mediante el **Acuerdo de Emplazamiento No. PFP/25.5/2C.27.1/0081-22** en su punto **SEXTO** no ofertó ninguna probanza, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles se tiene por perdido ese derecho por lo que esta autoridad toma en cuenta los autos que integran el procedimiento administrativo número **PFP/25.2/2C.27.1/0009-22**.

En cuanto a la situación económica de la empresa, se tiene a su vez que mediante lo asentado en el **Acta de Inspección N° PFP/25.2/2C.27.1/0009-22**, se desprende que tiene como actividad principal la **fabricación y ensamble de refrigeradores de uso doméstico**, así mismo señala que cuenta con un total de **6600** empleados y que el inmueble donde se desarrollan sus actividades **es arrendado**.

Aunado a lo anterior también es de tomar en cuenta que mediante escrito presentado ante esta autoridad el día 05 de abril del año 2022, fue acompañado la escritura pública número 24 de julio del año 2017, ante el Licenciado Everardo Alanís Guerra, Notario Público Titular número 96, en el ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en el cual se establece que la empresa denominada **INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, cuenta con un capital fijo de \$15,470,000.00 (quince millones cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)

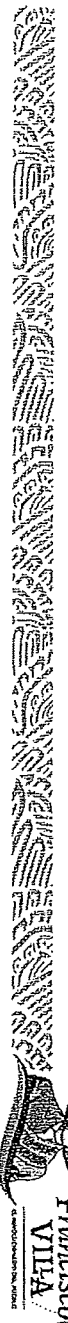
Tomando también en consideración lo manifestado por la empresa en sus escritos relacionados en fechas 03 de agosto del año 2022 y 22 de septiembre del año 2022 en los cuales señala que *"dicho incumplimiento no resulto en ningún beneficio para mi representada, lo cual no es reincidente" (sic)*, así como manifestó que *"En adición a lo anterior, si el error documental de enero de 2022 hubiera resultado en un incumplimiento, dicho incumplimiento no resulto en ningún beneficio para mi representada, lo cuales reincidente y no actuó con dolo. Además, el incumplimiento habría sido subsanado antes de la emisión" (sic)*

Por lo anteriormente mencionado, es de considerarse que las condiciones económicas que prevalecían al momento de la visita a la empresa denominada **INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, son las adecuadas y suficientes para poder respaldar sus infracciones ambientales, ya que es una empresa económicamente activan al estar en funcionamiento.

C) LA REINCIDENCIA (Artículo 173 fracción III, LGEEPA);

Toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se deberá considerar como infractor reincidente a aquella persona que en un plazo de **dos años**, contados a partir de la circunstanciación del acta de

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

inspección, cometa infracción a la normativa que estén previstas en el mismo precepto legal. Esta disposición es aplicable a los procedimientos administrativos en los que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es supletoria, por lo cual se considera que la empresa denominada **INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, NO se considera reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCION (Artículo 173 fracción IV, LGEEPA);

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por parte de la empresa denominada **INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, Si es posible colegir que conoce sus obligaciones a las que se encontraba sujeto pues la presente resolución administrativa deriva a un incumplimiento directo a lo previsto en la Condicionante 5 Resuelve TERCERO del Oficio No. DGCIMAR.710/000994 donde se aprueba el Programa de Remediación, en el cual se le condiciona a la empresa sujeta a inspección a hacer la entrega a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo, no se omite mencionar que la empresa inicio el trámite para la aprobación de su Programa de Remediación, voluntariamente sin que esta autoridad se lo requiriera.

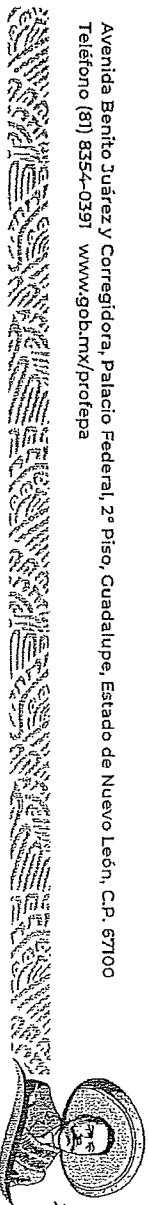
Aunado a que se tiene que la empresa denominada **INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante escrito ingresado ante esta autoridad en fecha 04 de noviembre del año 2020, solicito la presencia de esta autoridad para que se encuentre presente el día 25 de noviembre del año 2020 a las 11:00 horas para el muestro final comprobatorio, por lo que si bien con el mismo no acredita que haya dado cumplimiento a la Condicionante 5 Resuelve TERCERO del Oficio No. DGCIMAR.710/000994, se puede apreciar que la misma empresa mostro disposición en dar cumplimiento a la misma, por lo que dicha situación será considerado como atenuante de la multa.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR (Artículo 173 fracción V, LGEEPA);

En cuanto al beneficio obtenido por la visitada, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que no se tienen los elementos suficientes para acreditar dentro del presente procedimiento administrativo, que se generó un beneficio económico a la empresa denominada **INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, sin embargo, si se puede decir que mostro disposición en cumplir mas no se realizó el cumplimiento a la Condicionante 5 Resuelve TERCERO del Oficio No. DGCIMAR.710/000994 donde se aprueba el Programa de Remediación, en el cual se le condiciona a la empresa sujeta a inspección a hacer la entrega a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de manera adecuada, así mismo resalta oportuno lo manifestado por el inspeccionado en su escrito presentado ante esta autoridad en fecha 22 de septiembre del año 2022 al señalar *"En adición a lo anterior, si el error documental de enero de 2022 hubiera resultado en un incumplimiento, dicho incumplimiento no resulto en ningún beneficio para mi representada, la cual no es reincidente y no actúo con dolo. Además, el incumplimiento habría sido subsanado antes de la emisión" (Sic)*

V.- Esta autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 107 y 112

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Cuadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa



2023
FVM/ALISCO
VILLA



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa denominada **INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, la siguiente sanción:

1.- Por incumplir con lo previsto en el Resuelve TERCERO Condicionante 5 de la Aprobación de la Propuesta de Remediación de suelo contaminado con número de oficio No. DCGIMAR.710/000994 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 11 de febrero del año 2020, se impone como sanción siguiente:

Una multa atenuada parcialmente de \$ **432,990.00** (cuatrocientos treinta y dos mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), equivalentes a **4,500 Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarías para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con lo dispuesto en la Resuelve TERCERO Condicionante 5 de la Aprobación de la Propuesta de Remediación de suelo contaminado con número de oficio No. DCGIMAR.710/000994 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 11 de febrero del año 2020.

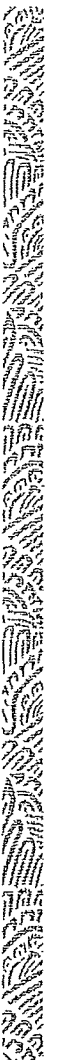
Si ven de apoyo a lo anteriormente expuesto, la siguiente jurisprudencia que a la letra señala:

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizada mente la multa que corresponda.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Cuadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa



2023
Frustrisco
VILA
24



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

PRIMERO.- La Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

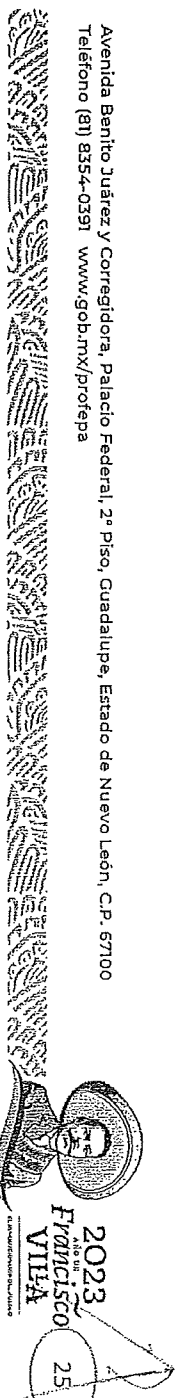
SEGUNDO.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 169 fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 107, y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa denominada **INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, la siguiente sanción:

1.- Por incumplir a lo previsto en el Resuelve TERCERO Condicionante 5 de la Aprobación de la Propuesta de Remediación de suelo contaminado con número de oficio No. DCGIMAR.710/00994 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 11 de febrero del año 2020, se impone como sanción siguiente:

Una multa atenuada parcialmente de \$ 432,990.00 (cuatrocientos treinta y dos mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 4,500 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en contravención con lo dispuesto en la Resuelve TERCERO Condicionante 5 de la Aprobación de la Propuesta de Remediación de suelo contaminado con número de oficio No. DCGIMAR.710/00994 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 11 de febrero del año 2020.

TERCERO.- Se le comunica al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, una vez notificado el presente resolutivo podrá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales un nuevo trámite en lo que respecta a la Conclusión del Programa de Remediación ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales incluyendo las actuaciones y resolutivos de esta Procuraduría, del sitio contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL), Metil Terbutil Eter (MTBE) y Tetracloretoeno, ubicado en el "Área de almacenamiento de residuos peligrosos de la instalación SUPSA y área de prensas de la Planta Horizon del campus Industrial Apodaca", ubicada en la Carretera Miguel Aleman km 16.13, Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León, Coordenadas X=379189.95 y Y=2848965.39, Zona 14Q, clave INEGI 19006.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Cuadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/ PROFEPA





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

CUARTO. - Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo Segundo, de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema escinco para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO E 5 EL SERVICIO

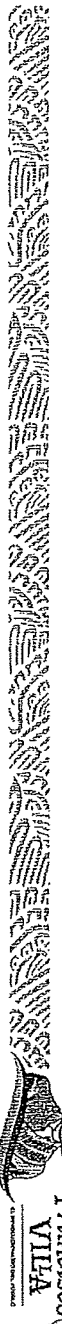
- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica.
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/es/login.aspx>
- Paso 2:** Registrarse como usuario.
- Paso 3:** Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4:** Seleccionar icono de la PROFEPA.
- Paso 5:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 6:** En clave de artículo de la Ley Federal de Derechos dejar en blanco.
- Paso 7:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 8:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 9:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 10:** Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 11:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 13:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 14:** Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

QUINTO. - No se omite señalar al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, que cuenta con la posibilidad de **comutar la multa impuesta, una vez ingresado al programa de auditoría ambiental** de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales a su instalación, para lo cual deberá comunicarse a la subdelegación de auditoría ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo lauditoriaambiental@profepa.gob.mx, así como presentar la solicitud por escrito en la Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

La commutación es un beneficio sustitutivo o conmutativo de una sanción pecuniaria, a efecto de que la multa impuesta pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad y propicie el resarcimiento del daño ocasionado al medio ambiente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169, penúltimo párrafo y 173, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se hace saber al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, que puede solicitar la modificación o conmutación de la multa impuesta por una **inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales** Y, entre otros proyectos, puede considerar los

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Cuadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 6700
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

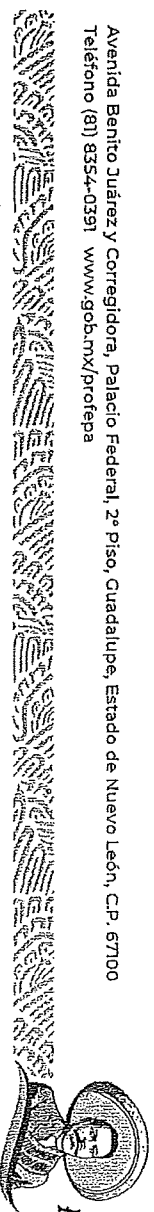


Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

siguientes:

- A) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la inspeccionada sancionada;
- B) Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la inspeccionada sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generen, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir los medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- C) Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la inspeccionada (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales.
- D) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
- E) Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que formen la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
- G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.
- H) Fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, con la adquisición de equipo analítico e instrumental de laboratorio; equipo de monitoreo y medición en campo; infraestructura informática; infraestructura tecnológica entre otros que le permitan fortalecer sus atribuciones para la vigilancia, protección, control y preservación del ambiente; y en su caso, reparación del daño ambiental.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Ciudad Luján, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

Así mismo se le informa que dicha **solicitud** deberá de ser presentada en un **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- Hágase del conocimiento al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
- F) La garantía de la multa impuesta.

El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sanciona, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contara sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

SEPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Resíduos, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de



MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

Representación de Protección Ambiental ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, segundo piso, Guadalupe, estado de Nuevo León, Código Postal 67100.

NOVENO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V.**, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.iftai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado Libre y Soberano de NUEVO LEÓN es responsable del Sistema de Protección al Ambiente en el Estado Libre y Soberano de NUEVO LEÓN es responsable acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, segundo piso, Guadalupe, estado de Nuevo León, Código Postal 67100.

DECIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INDUSTRIAS ACROS WHIRLPOOL, S. DE R.L. DE C.V., Y/O AUTORIZADOS LOS C.C.

COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEIDO.

Así lo proveyó y firma la Lic. Perla Jazmín Ortiz de León, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo previsto en los artículos 3 inciso B), fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo 66 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su carácter de Procuradora Federal PFP/A/1/036/2022, signado por la C. Dra. Blanca Alicia Rodríguez Vera en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

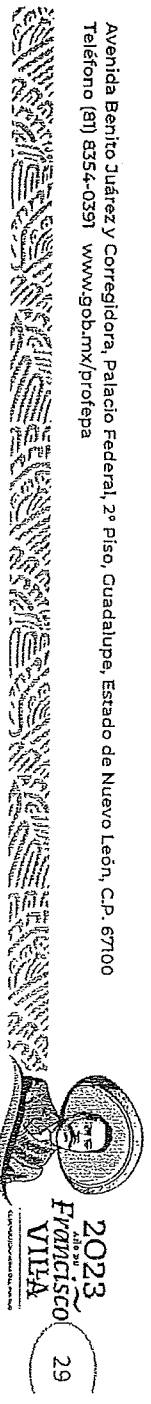
SEMARNAV

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

PJOV/LMSC/auaa

EXP. ADMVO N° PFP/A/25.2/2C.27.1/0009-22.
OFICIO N° PFP/A/25.5/2C.27.1/01/0129-23.

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2° Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 6354-0391 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFP/25.2/2c.27.1/0009-22

AL C. [REDACTED]

En el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, siendo el día 26-veintiséis del mes de enero del año 2023-dos mil veintitrés, y siendo las 16-dieciséis horas con 31-treinta y un minutos, el **C. [REDACTED] URIEL AGUILAR ARMENTA**, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hace constar que en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2º piso, en Guadalupe, Estado de Nuevo León, comparece la **C. [REDACTED]** en su carácter de autorizado, mismo quien se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio **[REDACTED]** misma que contiene su nombre, firma y una fotografía que concuerda con los rasgos fisionómicos del compareciente, la cual en este momento le devuelvo por considerar innecesaria su retención. Acto seguido, el compareciente manifiesta que el motivo de su presencia es que se le notifique personalmente la **Resolución Administrativa No. PFP/25.5/2c.27.1/0129-23**, de fecha 16-dieciséis del mes de enero del año 2023-dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente administrativo al rubro señalado, por la Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Enseguida, con fundamento en los artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3 y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico el acuerdo antes mencionado, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, mismo que consta de 29-veintinueve paginas, así como constancia con firma autógrafa de la presente notificación. Así mismo, se hace del conocimiento de la compareciente, que el acuerdo notificado SI (sí/no) es definitivo en la vía administrativa y en contra del cual SI (sí/no) procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, fundamento el cual establece que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a la letra. Hecho lo anterior, el compareciente se da por notificado y firma la presente constancia en unión del suscrito.

FIRMA DEL NOTIFICADOR

[Firma manuscrita]

C. LIC. AXEL URIEL AGUILAR ARMENTA

FIRMA DEL COMPARECIENTE

[Firma manuscrita]

C. [REDACTED]

Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P. 67100
Teléfono (81) 8354-0391 www.gob.mx/profepa

